



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500240041



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S.
CALLE 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO
SUCRE - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

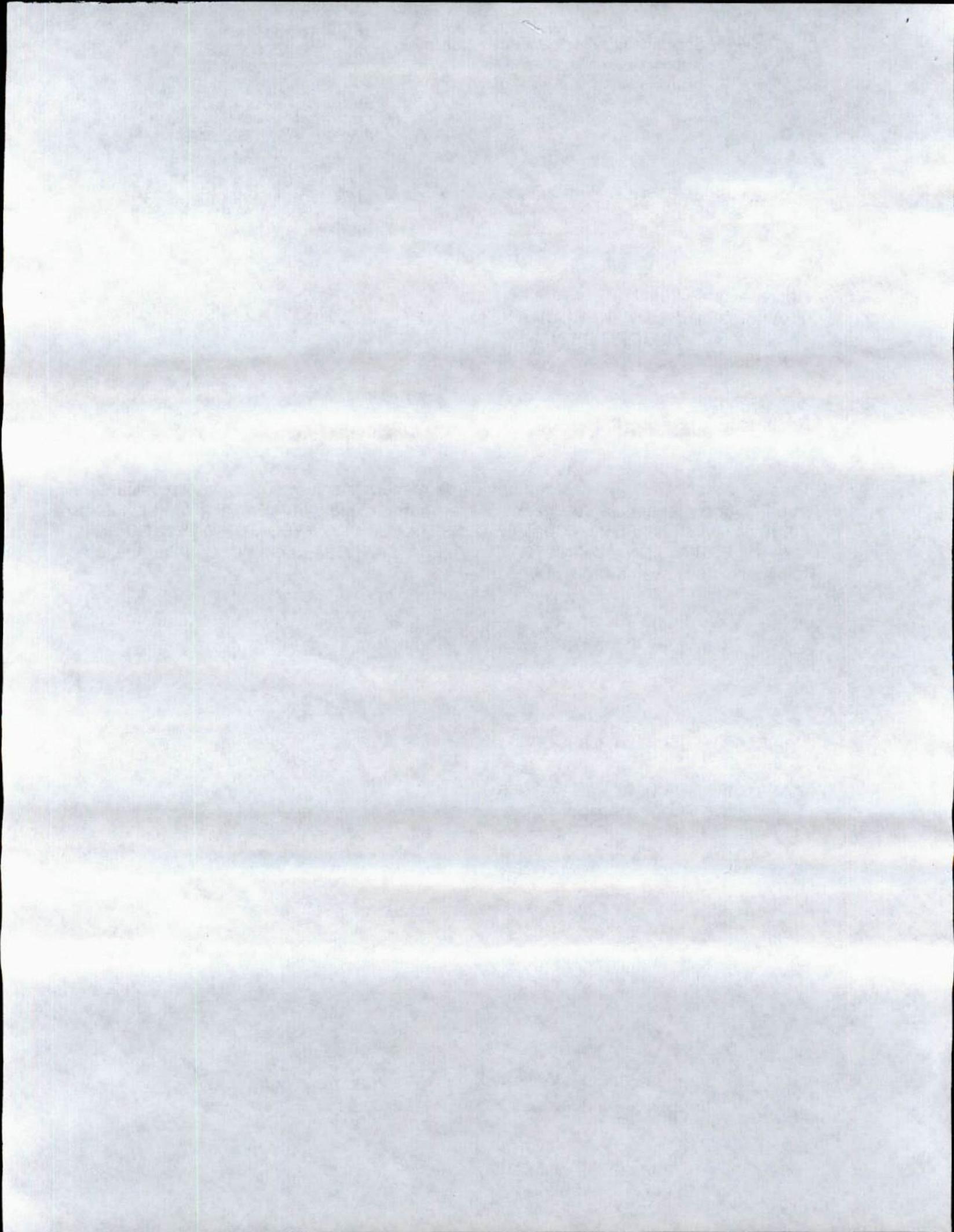
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10710 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10710 del 06 MAR 2018

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 50526 del 09 de octubre de 2017 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S. identificada con Nit. 900842819 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 01 del 10 de enero de 1991 en sus artículos 26 y 27, la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 de, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011 y la sentencia del Consejo de Estado C-746 del 25 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el Decreto 101 del 2000 en su el artículo 41 modificado por el Decreto 2741 del 2001 artículo 3, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El Decreto 2741 del 2001 en su artículo 8: establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria.

10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 50526 del 09 de octubre de 2017, esta Delegada inicio Investigación Administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S. identificada con Nit. 900842819 - 2, acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 25 de enero de 2018, vencido el término de los quince (15) días hábiles

RESOLUCIÓN No. 1 0 7 1 PE 0 6 MAR 2018

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 50526 del 09 de octubre de 2017 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S. identificada con Nit. 900842819 - 2.

siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 1437 del 2011 en su artículo 40, manifiesta que *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...)"*

En este orden de ideas este Despacho ordena Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Inspector Fluvial de Inspector Fluvial de Magangué, con el fin de que certifique lo siguiente:
 - Desde que fecha la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S. identificada con Nit. 900842819 - 2, ha venido despachando embarcaciones sin la expedición del respectivo permiso de zarpe.

Una vez, se verifique si existe información relacionada con la empresa investigada quien presuntamente está prestando el servicio de transporte público fluvial de pasajeros, atracando en un sitio distinto al muelle concesionado a la Sociedad Portuaria de Magangué, por ser el único autorizado para el zarpe y atraque de embarcaciones.

Esta Delegada se dispone a correr traslado dentro del término estipulado en la Ley 1437 del 2011 en su artículo 48: *"PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. (...)"*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, y los documentos que se anexen en el transcurso de la misma actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Inspector Fluvial de Inspector Fluvial de Magangué, con el fin de que certifique lo siguiente:
 - Desde que fecha la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S. identificada con Nit. 900842819 - 2, ha venido despachando embarcaciones sin la expedición del respectivo permiso de zarpe.

RESOLUCIÓN No. DE 1 0 7 1 0 0 6 MAR 2018

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 50526 del 09 de octubre de 2017 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S. identificada con Nit. 900842819 - 2.

Una vez, se verifique si existe información relacionada con la empresa investigada quien presuntamente está prestando el servicio de transporte público fluvial de pasajeros, atracando en un sitio distinto al muelle concesionado a la Sociedad Portuaria de Magangué, por ser el único autorizado para el zarpe y atraque de embarcaciones.

PARAGRAFO: Comuníquese la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S. identificada con Nit. 900842819 - 2, en la dirección CL 2 N 7 - 20 CORR. DE NARIÑO, de la ciudad de SUCRE / SUCRE y al correo electrónico joseromeromendoza95@gmail.com.

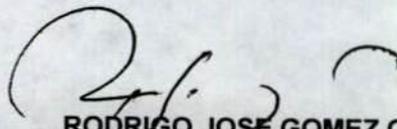
ARTÍCULO CUARTO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

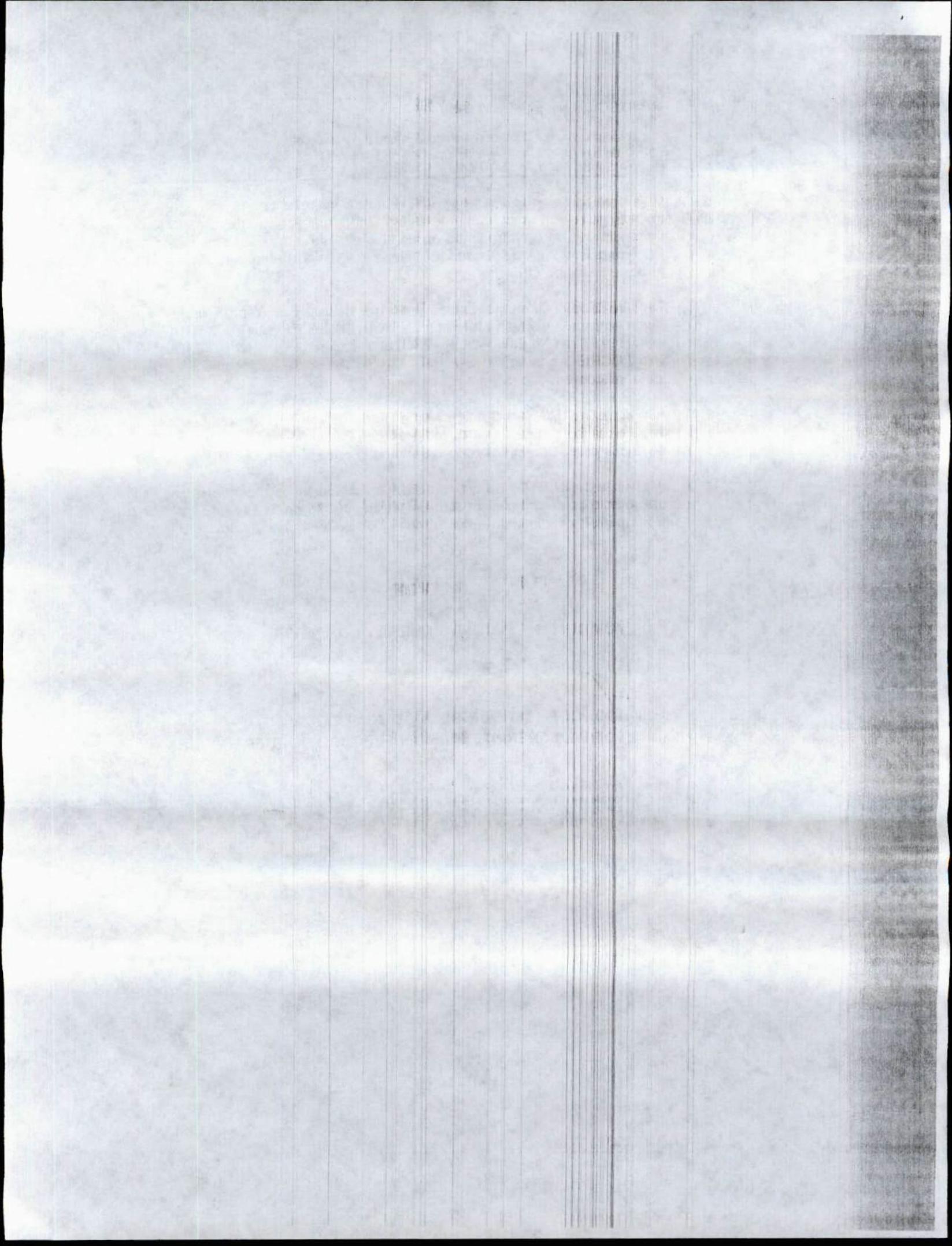
Dada en Bogotá D.C., a los

1 0 7 1 0 0 6 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogado Contratista. 
Revisó: Jenny Alexandra Hernández Ariza - Coordinadora de Investigaciones y Control Delegada de Puertos 
Z:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACION ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\PRUEBAS\TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S.doc



Inicio Estadísticas Venturas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	MAGANGUE
Número de Matrícula	0000035830
Identificación	NIT 900842819 - 2
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180302
Fecha de Matrícula	20150114
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 5021 - Transporte fluvial de pasajeros
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	SUCRE / SUCRE
Dirección Comercial	CL 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO
Teléfono Comercial	3215083793
Municipio Fiscal	SUCRE / SUCRE
Dirección Fiscal	CL 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO
Teléfono Fiscal	3215083793
Correo Electrónico	joseromeromendoza95@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES EL PANSEGUITA	MAGANGUE	Establecimiento				

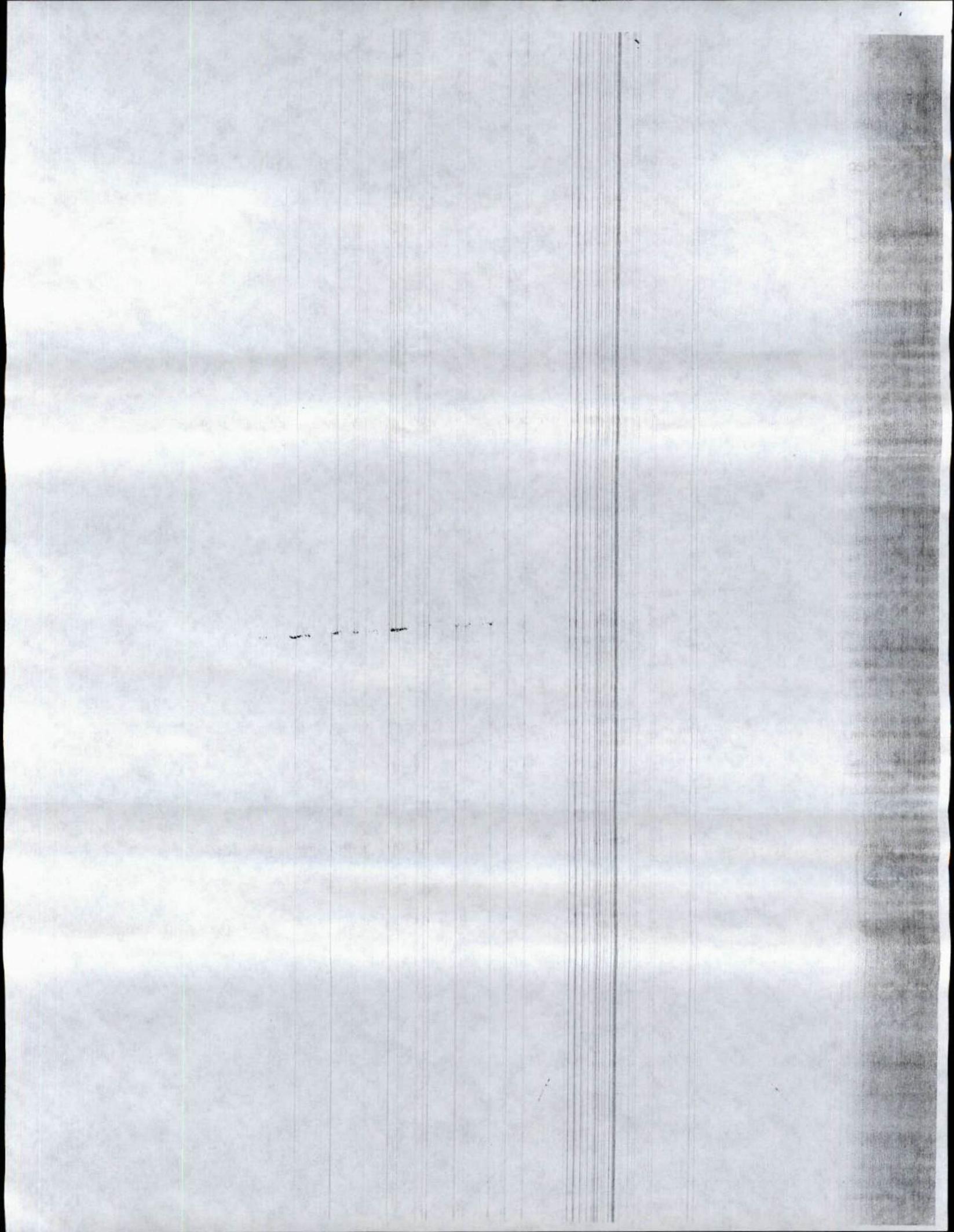
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión flormesa



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





43
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-6
Calle 25 N 55 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES EL PANSEGUITA
S.A.S.
Dirección: CALLE 2 N 7 - 20 CORR
DE NARIÑO
Ciudad: SUCRE_SUCRE
Departamento: SUCRE
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
09/03/2018 15:47:28
Min. Transporte Lic de carga 000200
dhi: 20052011

43 Motivos de Devolución 1 Desconocido 2 Rehusado 3 Cerrado 4 Faltado 5 Dirección Errada 6 No Reside		Fuerza Mayor 1 2 3 4 5 6		Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.		Fecha 1: DIA MES AÑO R. D.		Nombre del distribuidor C.C.		Centro de Distribución Observaciones:	
No Existe Número No Reclamado No Contactado Aparente Clausurado											
C.C. Elvis Jimenez Centro de Distribución: Super-Sucre Observaciones:											



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

Siopinski
Dijakowski